

Res. No. 77-10 que aprueba el Contrato No. 11329, de fecha 17 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la empresa consultora Norplan, A.S., por montos de US\$3,007,565.00 y RD\$76,674,588.00, para ser destinados a la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa del Río Guaigüí, en la provincia La Vega. G. O. No. 10576 del 21 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 77-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) Literales K) y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato No.11329, de fecha 17 de febrero de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la empresa consultora NORPLAN, A. S., por un monto de US\$3,007,565.00 (Tres Millones Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato No.11329, de fecha 17 de febrero de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la empresa consultora NORPLAN, A. S., por un monto de US\$3,007,565.00 (Tres Millones Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100), para la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa del Río Guaigüí, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 11329

ENTRE: De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), institución autónoma del Estado dominicano, creada y regida mediante la Ley Orgánica No. 6 del 8 de septiembre del año 1965, debidamente representado por su Director Ejecutivo **ING. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Provincia de Santo Domingo, con su asiento social abierto en las oficinas principales del INDRHI, sitas en la Avenida Juan de Dios Ventura Simó esquina Ave. Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte, **NORPLAN A. S.**, empresa consultora Noruega, representada por el Sr. **JØRN TYRDAL**, ciudadano noruego, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 01180891, debidamente autorizado por la Directora Ejecutiva de su empresa para actuar en su nombre y firmar el presente Contrato, conforme al poder emitido a estos fines de fecha 18 de octubre del 2005, con domicilio en Hoffsvæien 1^a. No- 0275, Oslo, Noruega y para los fines de este Contrato, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en adelante denominado **LA CONSULTORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO:

- a) Que **EL CONTRATANTE** es un organismo oficial público, creado mediante la Ley Orgánica No. 6 del 8 de septiembre del año 1965, y definido por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, como la máxima autoridad nacional con relación a control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones de planificar, ejecutar, operar, proyectar y autorizar la construcción y operación de las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.
- b) Que el Secretario Técnico de la Presidencia, en representación del Gobierno dominicano, suscribió un Acuerdo de Préstamo con el Banco ABN AMRO Bank Sucursal de Copenhagen, el 22 de diciembre del año 2000, para el financiamiento del Proyecto del Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaigüí, denominado en lo adelante **EL PROYECTO**, con fondos de este crédito de exportación garantizado por el Garanti-Instituttet for Esportkredit (GÍEK), Agencia Aseguradora del Gobierno de Noruega.
- c) Que **EL PROYECTO**, por sus múltiples beneficios de: garantía de agua para el Acueducto de La Vega, la estabilidad y posibilidades de ampliación en el suministro de agua para el riego, la generación de electricidad y el

control de inundaciones, es considerado entre las prioridades de ejecución para el desarrollo de la región de La Vega y del país por parte del Gobierno de la República Dominicana.

- d) Que **EL CONTRATANTE**, ha solicitado un crédito del Banco ABN AMRO Bank (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los servicios y se propone utilizar parte de los fondos a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que el Banco sólo efectuará pago a pedido de **EL CONTRATANTE**.
- e) Que **EL CONTRATANTE**, procedió a seleccionar una empresa Consultora para completar las tareas de diseño y una compañía Constructora para terminar EL PROYECTO, así como una firma consultora responsable de la supervisión de EL PROYECTO.
- f) Que **EL CONTRATANTE**, al requerir los servicios de una empresa consultora para supervisar los trabajos de construcción de EL PROYECTO, procedió a solicitar a LA CONSULTORA una propuesta técnica y económica en virtud de su conocimiento y experiencia previa, las cuales fueron evaluadas y posteriormente negociadas para la firma del presente Contrato.
- g) Que LA CONSULTORA, habiendo declarado a EL CONTRATANTE que reúne los requisitos profesionales y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- h) Que **EL CONTRATANTE** ha solicitado a LA CONSULTORA la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominado "Los Servicios"), tal como se los define en las condiciones especiales que se adjuntan a este Contrato.
- i) Que **LA CONSULTORA** es una empresa calificada y con amplia experiencia en trabajos de consultoría, en supervisión de construcción de presas y ha desarrollado servicios de consultoría similares a los requeridos por EL CONTRATANTE y otras entidades con competencia nacional e internacional, con buen desempeño y entregando productos a satisfacción de sus clientes.

CONSIDERANDO que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo aplicados con el orden la prelación y primacía que sigue:

- a) El Contrato y cualquier Addenda, si la hubiere,
 - b) El Acta de Negociación;
 - c) Los siguientes Apéndices:
 - Apéndice A : Descripción de los Servicios
 - Apéndice B : Requisitos para la presentación de informes
 - Apéndice C : Personal clave y Subconsultores
 - Apéndice D : Certificado médico _No utilizado
 - Apéndice E : Horario de trabajo del Personal clave
 - Apéndice F : Obligaciones del Contratante
 - Apéndice G : Estimación de costos en moneda extranjera y local
 - Apéndice H : -----No utilizado
 - Apéndice I : Formato de Fianza de Anticipo
2. Los derechos y obligaciones mutuos de **EL CONTRATANTE** y de **LA CONSULTORA** serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
- a) **LA CONSULTORA** proporcionará los servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
 - b) **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos a **LA CONSULTORA** de conformidad con las disposiciones del Contrato.
3. Los objetivos de esta Consultoría son:
- a) Disponer de servicios especializados para la Supervisión de la Construcción de **EL PROYECTO**, contribuyendo a su buena marcha, su exitosa ejecución, asegurando la calidad de los equipos y las obras a construir e instalar, y garantizar la efectiva administración del Contrato de Construcción y las obligaciones del contratista. **LA CONSULTORA** bajo la regulación y disposiciones del presente Contrato, debe dar asesoramiento profesional, objetivo, ético e imparcial, otorgando en todo momento la máxima prioridad e importancia a los intereses del INDRHI, de acuerdo con las más elevadas normas técnicas y conforme a lo estipulado en la descripción de los servicios.
 - b) Disponer de servicios especializados para evaluar y aprobar los estudios, el diseño y los planos detallados de construcción elaborados por el Consultor de Diseño.
 - c) Disponer de servicios especializados para modificar y/o adaptar el diseño a las condiciones del sitio a medida que avance la construcción de **EL PROYECTO**.

-
- d) Modificar y/o adaptar el diseño a las observaciones dadas por el INDRHI y su panel externo de Consultores.
 - e) Preparar planos "as built" (como contruidos) en base a los planos detallados del Consultor de Diseño y de los planos de construcción preparados por el Contratista.
4. LA CONSULTORA cumplirá con sus obligaciones bajo este Contrato con diligencia, con la debida dedicación de tiempo comprometido y del tiempo requerido para realizar los servicios con eficiencia y economía, con elevada conciencia de ética moral y profesional, conforme con las normas para el ejercicio de las consultorías recomendadas por los organismos internacionales, con obediencia a las leyes dominicanas y normas de conducta social, evitando cualquier pronunciamiento público y/o acción que pueda reflejar situación incompatible con su condición de Consultor, así como adversa a **EL CONTRATANTE** al cual presta dichos servicios.
5. El monto a pagar a LA CONSULTORA para la realización de los trabajos vinculados a los servicios objeto del presente Contrato, por concepto de costos de personal, costos reembolsables, costos de operación y escalamiento de precios, es de US\$3,007,565.00 (Tres Millones, Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares Estadounidenses con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones, Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100), conforme al programa de pagos convenido mediante el presente Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR EL INDRHI

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

POR LA CONSULTORA

Jørn Tyrdal
Representante Autorizado

Yo, LIC. CRISTIAN M. ZAPATA, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron libre y voluntariamente escrituradas por los señores de calidades y generales las cuales constan, quienes me han **DECLARADO** que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA

Abogado Notario Público

Colegiatura No. 4581

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- b) "Banco" ABN AMRO Bank Sucursal de Copenhagen y/o-----

- c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- d) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Subcláusula 2.1 de las CGC del mismo;
- e) "Moneda extranjera" Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- f) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- g) "Gobierno" significa el gobierno de la República Dominicana;
- h) "Moneda nacional" Pesos de la República Dominicana;
- i) En el caso de que LA CONSULTORA sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas, e "Integrantes" significa todas estas firmas;
- j) "Parte" significa o EL CONTRATANTE o LA CONSULTORA, según el caso, y "Partes" significa CONTRATANTE y LA CONSULTORA.
- k) "Personal" significa los empleados contratados por LA CONSULTORA o por cualquier Subconsultor para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno;

"Personal nacional" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio en el país del Gobierno, y "Personal clave" significa el personal a que se hace referencia en la Subcláusula 4.2 a) de las CGC;

- l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que LA CONSULTORA deberá realizar conforme a este Contrato;
- n) "Subconsultor" significa cualquier persona o firma con la que LA CONSULTORA subcontrate para la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Subcláusula 3.7 de las CGC, y
- o) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA o el Subconsultor.
- p) "EL CONTRATISTA" significa la empresa constructora contratada para la ejecución de las obras e instalación de los equipos de EL PROYECTO.
- q) "Consultor de Diseño" significa la empresa consultora contratada para ejecutar los estudios, diseños y planos detallados del Proyecto.
- r) "Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto" significa el funcionario de EL CONTRATANTE u otro que al efecto lo represente designado por EL CONTRATANTE mediante notificación por escrito a LA CONSULTORA.

1.2 Relación entre las Partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme a este Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los servicios estarán exclusivamente a cargo de LA CONSULTORA, quien será plenamente responsable de los servicios prestados por ellos o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha firmado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo indicado en las CEC.

1.6.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección indicada para las notificaciones, mediante una notificación a tal efecto a la otra Parte, de acuerdo con las disposiciones de las CEC relativas a la Subcláusula 1.6.2. de las CGC.

1.7 Lugar donde se prestarán los servicios

Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A, y cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que EL CONTRATANTE apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

1.8 Facultades del Integrante a cargo

Si LA CONSULTORA es una asociación en participación o grupos formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que en su nombre ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones de LA CONSULTORA frente a EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos de EL CONTRATANTE, sin que esta enumeración sea exhaustiva.

1.9 Representantes Autorizados

Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que EL CONTRATANTE o LA CONSULTORA deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

1.10 Impuestos y derechos

A menos que en las CEC se indique otra cosa, LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

2.1 Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que EL CONTRATANTE imparta instrucciones a LA CONSULTORA, mediante una notificación, para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiera, indicadas en las CEC.

2.2 Rescisión del Contrato por no haber entrado en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha en que haya sido firmado por las Partes, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá nada que reclamar a la otra con respecto a dicha decisión.

2.3 Comienzo de la prestación de los Servicios

LA CONSULTORA comenzará a prestar los Servicios al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato.

2.4 Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 2.9 de estas CGC, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

2.5 Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.6 Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7 Fuerza mayor

2.7.1 Definición

- a) Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la Parte que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierres o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.
- b) No se considerará fuerza mayor i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleados de esa Parte, ni ii) ningún evento, que una Parte diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del (Contrato).
- c) No se considerará fuerza mayor la insuficiencia de fondos o el incumplimiento de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

2.7.2 No violación del Contrato

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.7.3 Medidas que deberán adoptarse

- a) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá adoptar lo antes posible todas las medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato.
- b) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de ocurrido el hecho, notificación en la cual proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen del mismo, igualmente, notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.
- c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

2.7.4 Prórroga de plazos

Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.7.5 Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, LA CONSULTORA tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.7.6 Consultas

A más tardar treinta (30) días después de que LA CONSULTORA, como resultado de un evento de fuerza mayor, se vea impedida de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.8 Suspensión

EL CONTRATANTE podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito a LA CONSULTORA, suspender todos los pagos a LA CONSULTORA estipulados en este Contrato si LA CONSULTORA no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios,

estipulándose que en dicha notificación de suspensión se deberá i) especificar la naturaleza del incumplimiento y ii) solicitar a LA CONSULTORA que subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

2.9 Rescisión

2.9.1 Por el Contratante

EL CONTRATANTE, mediante una notificación de rescisión por escrito a LA CONSULTORA emitida por lo menos con (30) días de anticipación (salvo en el caso previsto más adelante en el Párrafo f), en el que se requiere notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo), podrá dar por terminado este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los Párrafos a) hasta f) de esta Subcláusula 2.9.1 de las CGC:

- a) Si LA CONSULTORA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la Subcláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, u otro plazo mayor que EL CONTRATANTE pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- b) Si LA CONSULTORA (o, en el caso de que LA CONSULTORA fuera más de una firma, si cualquiera de sus Integrantes) estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra, o celebrara algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogiera a alguna ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- c) Si LA CONSULTORA no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC;
- d) Si LA CONSULTORA, a sabiendas, entregara a EL CONTRATANTE una declaración falsa que afectara sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses de EL CONTRATANTE.
- e) Si LA CONSULTORA, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo de no menos de sesenta (60) días; o
- f) Si EL CONTRATANTE, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

- g) Si, a juicio de EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula:

"práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y

"práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta.

2.9.2 Por La Consultora

LA CONSULTORA, mediante una notificación por escrito a EL CONTRATANTE con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los Párrafos a) a d) de esta Subcláusula 2.9.2 de las CGC:

- a) Si EL CONTRATANTE no pagara una suma adeudada a LA CONSULTORA en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 8 de estas CGC, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito a LA CONSULTORA respecto de la mora en el pago.
- b) Si EL CONTRATANTE incurriera en una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro plazo más largo que LA CONSULTORA pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación de LA CONSULTORA respecto de dicha violación;
- c) Si LA CONSULTORA, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días, o
- d) Si EL CONTRATANTE no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

2.9.3 Cesación de los derechos y obligaciones

Al rescindirse el presente Contrato conforme a lo dispuesto en las Subcláusulas 2.2 ó 2.9 de estas CGC, o al expirar éste conforme a lo especificado en la Subcláusula

2.4 de estas CGC, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de la rescisión o de expiración, ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Subcláusula 3.3 de estas CGC, iii) la obligación de LA CONSULTORA de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Subcláusula 3.6 ii) de estas CGC, y iv) los derechos que cualquiera de las Partes pudiera tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cesación de los Servicios

Al notificar una de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en las Subcláusulas 2.91 ó 2.92 de estas CGC, LA CONSULTORA, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada, y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello entrañe sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por LA CONSULTORA y de los equipos y materiales suministrados por EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA procederá conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 3.9 ó 3.10 de las CGC, respectivamente.

2.9.5 Pagos al rescindirse el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2 de estas CGC, EL CONTRATANTE efectuará los siguientes pagos a LA CONSULTORA:

- a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6 de estas CGC, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- b) Los gastos reembolsables en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC, por concepto de gastos realmente efectuados antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión, y
- c) Salvo en el caso de rescisión conforme a los Párrafos a) a d) de la Subcláusula 2.9.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargos elegibles.

2.9.6 Controversias acerca de la rescisión del Contrato Si cualquiera de las Partes pusiera en duda el que haya ocurrido alguno de los eventos indicados en los párrafos a) hasta e) de la Subcláusula 2.9.1 o en la Subcláusula 2.9.2 de estas CGC, dicha Parte, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación

de rescisión emitida por la otra Parte, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 8 de estas CGC, y este Contrato no podrá rescindirse a causa de tal evento, excepto de conformidad con los términos del laudo arbitral que se emita.

3. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

LA CONSULTORA prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y equipos, maquinarias, materiales y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, LA CONSULTORA actuará siempre como asesor leal de EL CONTRATANTE y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos de EL CONTRATANTE en los acuerdos a que llegue con uno o más Subconsultores o con terceros.

3.1.2 Ley que rige los Servicios

LA CONSULTORA prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas practicables para asegurar que todo Subconsultor, así como el Personal de LA CONSULTORA y el de cualquier Subconsultor, cumplan la ley aplicable. EL CONTRATANTE informará por escrito a LA CONSULTORA sobre los usos y costumbres relevantes del lugar, y LA CONSULTORA, una vez notificado, deberá respetarlos.

3.2 Conflicto de intereses

3.2.1 Prohibición a la Consultora de aceptar comisiones, descuentos, etc.

La remuneración de LA CONSULTORA en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 de estas CGC y, con sujeción a lo dispuesto en la Subcláusula 3.2.2 de las mismas, LA CONSULTORA no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, LA CONSULTORA hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal, como tampoco los agentes de LA CONSULTORA o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Normas de los organismos de financiamiento sobre adquisiciones

En caso de que LA CONSULTORA, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar a EL CONTRATANTE en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, LA CONSULTORA deberá ceñirse en todo momento a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco o por la Asociación que sean aplicables según el caso y por otros organismos de financiamiento, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses de EL CONTRATANTE. Todo descuento o comisión que obtenga LA CONSULTORA en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio de EL CONTRATANTE.

3.2.3 Prohibición a la Consultora y a sus filiales de participar en ciertas actividades

LA CONSULTORA acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni LA CONSULTORA ni ninguna de sus filiales como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

3.2.4 Prohibición de desarrollar actividades incompatibles

Ni LA CONSULTORA o su Personal, en ningún Subconsultor o su Personal podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

- a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;
- b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CEC.

3.3 Confidencialidad

Ni LA CONSULTORA ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de EL CONTRATANTE, sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de la Consultora

Con sujeción a las disposiciones adicionales que pudieran estipularse en las CEC, la responsabilidad de LA CONSULTORA en virtud de este Contrato será la que estipule la ley aplicable.

3.5 Seguros que deberá contratar la Consultora

LA CONSULTORA i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por EL CONTRATANTE, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y ii) a petición de EL CONTRATANTE, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

3.6 Contabilidad, inspección y auditoría

LA CONSULTORA i) llevará cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con la minuciosidad necesaria para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo pertinentes, y el fundamento de los mismos (incluido el fundamento que se mencione específicamente en las CEC), ii) permitirá que el Contratante, o su representante, periódicamente, y hasta un año después de la expiración o la rescisión de este Contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores designados por él, y iii) permitirá que el Banco inspeccione las cuentas y registros de LA CONSULTORA relacionados con el desempeño de LA CONSULTORA, y los haga verificar por los auditores aprobados por el Banco, si el Banco así lo exige.

3.7 Acciones de la Consultora que requieren la aprobación previa del Contratante

LA CONSULTORA deberá obtener la aprobación previa por escrito de EL CONTRATANTE para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) El nombramiento de los integrantes del Personal que figuran en el Apéndice C únicamente por cargo, no por nombre;
- b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que i) tanto la selección del Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por EL CONTRATANTE antes de la firma de dicho subcontrato, y ii) LA CONSULTORA seguirá siendo totalmente responsable de los Servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato;
- c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.

3.8 Obligación de presentar informes

LA CONSULTORA presentará a EL CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

3.9 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por la Consultora

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por LA CONSULTORA para EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato, pasarán a ser de propiedad de EL CONTRATANTE, a quien LA CONSULTORA los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. LA CONSULTORA podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

3.10 Equipos y materiales suministrados por el Contratante

Los equipos y materiales que EL CONTRATANTE facilite a LA CONSULTORA, o que éste compre con fondos suministrados por EL CONTRATANTE, serán de propiedad de este último y llevarán las marcas de identificación de propiedad correspondientes. Al término o expiración de este Contrato, LA CONSULTORA entregará a EL CONTRATANTE un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones de EL CONTRATANTE. Durante el tiempo en que los mencionados equipos y materiales estén en posesión de LA CONSULTORA, ésta los asegurará, con cargo a EL CONTRATANTE, por una suma equivalente al total del valor de reposición, salvo que EL CONTRATANTE imparta instrucciones en contrario por escrito.

4. PERSONAL DE LA CONSULTORA Y SUBCONSULTORES

4.1 Generalidades

LA CONSULTORA contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- a) En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave de LA CONSULTORA, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. Si EL CONTRATANTE ya hubiera aprobado la inclusión de algún integrante del Personal clave, también figurará el nombre de dicha persona.
- b) Si a fin de cumplir las disposiciones de la Subcláusula 3.1.1 de estas CGC fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C, LA CONSULTORA podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de

contratación de cualquier persona en más de 10% o en una semana, según el que resulte mayor, y ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de las CGC de este Contrato. Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.

- c) Si se requirieran otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Apéndice A, se podrán extender los periodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y LA CONSULTORA, siempre que dicha extensión, salvo acuerdo en contrario por escrito, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC.

4.3 Aprobación del Personal

El Contratante, en virtud de este Contrato, aprueba la nómina del Personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y por nombre en el Apéndice C. Con respecto a otro Personal clave que LA CONSULTORA se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, LA CONSULTORA presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en el caso del Personal clave que deba desempeñarse dentro del país del Gobierno) una copia de un certificado médico aceptable usando el formulario que se adjunta como Apéndice D a este Contrato. Si el Contratante no expresa objeciones por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si corresponde) del certificado médico, se considerará que el mencionado Personal clave ha sido aceptado por el Contratante.

4.4 Horas laborables y extraordinarias, licencias, etc.

- a) Las horas laborables y los feriados que tendrá el Personal clave se indican en el Apéndice E. A fin de tomar en cuenta el tiempo de viaje, se considerará que el Personal extranjero que preste los Servicios dentro del país del Gobierno ha iniciado (o terminado) sus funciones en relación con los mismos el número de días antes de su llegada al país del Gobierno (o después de su salida del mismo) establecido en dicho Apéndice E.
- b) Salvo lo establecido en el Apéndice E, el Personal clave no tendrá derecho a cobrar horas extraordinarias ni a tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, rubros que se considerarán cubiertos en la remuneración de LA CONSULTORA. Todas las licencias permitidas al Personal están

incluidas en los meses-personal estipulados en el Apéndice C. Cualquier uso de licencia por el Personal estará sujeto a la aprobación previa de LA CONSULTORA, quien se cerciorará de que dichas ausencias no causen demoras en la marcha, y en la adecuada supervisión de los Servicios.

4.5 Remoción y/o sustitución del Personal

- a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control de LA CONSULTORA, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, LA CONSULTORA, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los Párrafos a) y b) procedentes, como el nivel de remuneración aplicable a dicha persona y todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de familiares a cargo elegibles) que LA CONSULTORA quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, i) LA CONSULTORA sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de cualquier remoción y/o sustitución, o inherentes a ella, y ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido a la persona reemplazada.

4.6 Administrador Residente del Proyecto

Si así se exige en las CEC, LA CONSULTORA hará que la prestación de los Servicios en el país del Gobierno esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Colaboración y exenciones

Salvo que en las CEC se especifique otra cosa, el Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno:

- a) Otorgue a LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal los permisos de trabajo y demás documentos que necesiten para poder prestar los Servicios;
- b) Facilite/conceda con prontitud al Personal y, si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y todo otro documento necesario para su permanencia en el país del Gobierno;
- c) Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que hagan falta para prestar los Servicios y de los efectos personales del Personal y de sus familiares a cargo elegibles;
- d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios;
- e) Exima a LA CONSULTORA, al Personal y a todo Subconsultor empleado por LA CONSULTORA para los fines de los Servicios de cualquier requisito de inscripción o de obtención de un permiso para poder ejercer la profesión o para establecerse en forma independiente o como entidad corporativa de acuerdo con la ley aplicable;
- f) Autorice, conforme a la ley aplicable, a LA CONSULTORA, a todo Subconsultor y al Personal de cualquiera de ellos a ingresar al país del Gobierno sumas razonables de moneda extranjera para los fines de los Servicios o para gastos personales del Personal y de sus familiares a cargo, así como a retirar de dicho país las sumas de esa naturaleza que el Personal pueda haber ganado allí por la prestación de los Servicios, y
- g) Proporcione a LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal cualquier otra asistencia que se especifique en las CEC.

5.2 Acceso al territorio nacional

El Contratante garantiza que LA CONSULTORA tendrá acceso libre y gratuito a todo el territorio del país del Gobierno cuando así lo requiera la prestación de los Servicios. El Contratante será responsable de los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar a dicho territorio o a cualquier bien del mismo, y liberará de responsabilidad por dichos daños a LA CONSULTORA y a todos los integrantes del Personal a menos que esos daños sean causados por el incumplimiento de las obligaciones o por negligencia de LA CONSULTORA, o de cualquier Subconsultor o del Personal de cualquiera de ellos.

5.3 Modificación de la ley aplicable

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución de los gastos reembolsables en que incurra LA CONSULTORA en la prestación de los Servicios, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos a LA CONSULTORA en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC.

5.4 Servicios, instalaciones y bienes del Contratante

El Contratante facilitará a LA CONSULTORA y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes indicados en el Apéndice F, en el momento y en la forma allí especificados, estipulándose que, cuando así no se hiciera, las Partes convendrán en i) la prórroga del plazo que sea apropiado conceder a LA CONSULTORA para proporcionar los Servicios, ii) la forma en que LA CONSULTORA habrá de obtener dichos Servicios, instalaciones y bienes de otras fuentes, y iii) si corresponde, los pagos adicionales que en consecuencia deban efectuarse a LA CONSULTORA de conformidad con la Subcláusula 6.1 c) de estas CGC.

5.5 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por LA CONSULTORA en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6 de estas CGC y en la forma allí indicada.

5.6 Personal de contrapartida

- a) Si así se dispone en el Apéndice F de este Contrato, el Contratante facilitará a LA CONSULTORA, en el momento y en la forma allí estipulados, y libre de todo cargo, el personal de contrapartida, seleccionado por el Contratante con el asesoramiento de LA CONSULTORA, que figure en dicho apéndice. El personal de contrapartida trabajará bajo las exclusivas órdenes de LA CONSULTORA. En caso de que cualquier integrante del personal de contrapartida no cumpliera satisfactoriamente el trabajo inherente a sus funciones que le hubiera asignado LA CONSULTORA, éste podrá pedir su reemplazo, y el Contratante no podrá negarse sin razón a tomar las medidas pertinentes frente a tal petición.
- b) Si el Contratante no facilitara a LA CONSULTORA personal de contrapartida en el momento y en la forma estipulados en el Apéndice F, el Contratante y LA CONSULTORA convendrán en i) la forma en que se cumplirá con la parte afectada de los Servicios y ii) si corresponde, los pagos

adicionales que en consecuencia deba efectuar el Contratante a LA CONSULTORA de conformidad con la Subcláusula 6.1 c) de estas CGC.

6. PAGOS A LA CONSULTORA

6.1 Estimación de costos; monto máximo

- a) En el Apéndice G figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda extranjera. En el Apéndice G figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda nacional.
- b) A menos que se indique lo contrario en la Subcláusula 2.6 de estas CGC y con sujeción a la Subcláusula 6.1 c) de las mismas, el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo en moneda extranjera y en moneda nacional que figura en las CEC. Tan pronto como los cargos acumulados en virtud de los Servicios alcancen el 80% de uno de estos montos máximos, LA CONSULTORA notificará dicha circunstancia al Contratante.
- c) obstante lo dispuesto en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC, cuando conforme a las Subcláusulas 5.3, 5.4 ó 5.6 de las mismas las Partes convengan en que se harán pagos adicionales a LA CONSULTORIA en moneda nacional y/o extranjera, según el caso, a fin de cubrir cualquier gasto adicional necesario que no se hubiera contemplado en las estimaciones de costos mencionadas en la Subcláusula 6.1 a) de estas CGC, se elevarán el monto o, según el caso, los montos máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) precedente en la suma o las sumas, según el caso, a que asciendan cualesquier de los mencionados pagos adicionales.

6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables

- a) Con sujeción a los montos máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará a LA CONSULTORA i) la remuneración estipulada en la Subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la Subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.
- b) La remuneración del Personal se determinará según el tiempo efectivamente utilizado por éste en la prestación de los Servicios a partir de la fecha establecida conforme a la Subcláusula 2.3 de las CGC y la Subcláusula 2.3 de las CEC (u otra fecha que las Partes acordarán por escrito) (incluido el tiempo de viaje necesario por la ruta más directa), y corresponderá los niveles indicados en las CEC, con sujeción a las disposiciones adicionales allí establecidas.

- c) Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente LA CONSULTORA durante la prestación de los Servicios especificados en la Subcláusula 6.3 B) de las CEC.

6.3 Moneda de Pago

- a) Los pagos en moneda extranjera se harán en la moneda o monedas indicadas como moneda extranjera en las CEC, y los pagos en moneda nacional se harán en la moneda del Gobierno.
- b) En las CEC se indicarán los tipos de remuneración y gastos reembolsables que se pagarán, respectivamente, en moneda extranjera y en moneda nacional.

6.4 Modalidad de facturación y pago

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Contratante dispondrá el pago anticipado a LA CONSULTORA de la suma indicada en las CEC, en la forma indicada a continuación. El anticipo será abonable una vez que LA CONSULTORA haya suministrado al Contratante una garantía bancaria otorgada por un banco satisfactorio para el Contratante, por un monto (o montos) y en la moneda (o monedas) indicada en las CEC; dicha garantía bancaria: i) permanecerá en vigencia hasta que el anticipo se haya imputado totalmente en la forma indicada en las CEC, y ii) se ajustará al modelo del .Apéndice 1 o al que el Contratante hubiera aprobado por escrito.
- b) A la mayor brevedad posible y a más tardar quince (15) días después de finalizado cada mes calendario del periodo de los Servicios, LA CONSULTORA entregará al Contratante, por duplicado, liquidaciones detalladas de las sumas pagaderas en dicho mes de conformidad con las Subcláusulas 6.3 y 6.4 de las CGC, acompañadas de copias de las facturas firmadas, los comprobantes y demás elementos probatorios del caso. Se presentarán liquidaciones mensuales por separado respecto de las sumas pagaderas en Moneda extranjera y en moneda nacional. En cada una de dichas liquidaciones mensuales se consignará por separado la parte de los costos totales admisibles correspondientes a remuneraciones y la que se refiere a gastos reembolsables.
- c) El Contratante procesará el pago de las liquidaciones mensuales de LA CONSULTORA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. Sólo se podrá retener el pago de las partes de las liquidaciones mensuales que no estén suficientemente sustentadas. En caso de haber alguna discrepancia entre lo pagado

efectivamente por LA CONSULTORA y los gastos que éste estaba autorizado a realizar, el Contratante podrá hacer el ajuste por la diferencia en cualquier pago posterior. Se deberán pagar intereses, a la tasa indicada en las CEC, desde la fecha de vencimiento antes mencionada, sobre cualquier monto adeudado en dicha fecha de vencimiento y no pagado en la misma.

- d) El pago final dispuesto en esta cláusula sólo se efectuará después de presentados por LA CONSULTORA, y aprobados a satisfacción del Contratante, el informe final y una liquidación final identificados como tales. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe y la liquidación finales han sido aprobados a su satisfacción noventa (90) días calendario después de que el Contratante haya recibido el informe y la liquidación finales, a menos que, dentro del mencionado período de noventa (90) días, el Contratante notifique en detalle y por escrito a LA CONSULTORA las deficiencias halladas en los Servicios, en el informe final o en la liquidación final. LA CONSULTORA en ese caso efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes indicado. LA CONSULTORA reembolsará al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, cualquier suma que el Contratante haya pagado, u ordenado pagar de conformidad con esta cláusula, en exceso de los montos que debían pagarse de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. El Contratante deberá efectuar dicha solicitud de reembolso dentro de los doce (12) meses calendario siguientes a la recepción del informe y la liquidación finales que él hubiera aprobado de conformidad con lo expuesto.
- e) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta de LA CONSULTORA especificada en las CEC.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a los derechos de ambas en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerara que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que

podrían ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y en que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Solución amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato

1.1 a) La expresión "el país del Gobierno" se cambia por República Dominicana.

1.6.1 Las direcciones son:

En el caso de EL CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)

Atención: Ing. Francisco T. Rodríguez

Dirección: Calle Juan de Dios Ventura Simó esq. Ave. Enrique Jiménez Moya,
Centro de los Héroes, Apartado 1407, Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: 809-532-3271 extensión 3272

Fax: 809-508-2741

En el caso de LA CONSULTORA: NORPLAN, A. S.

Atención: Jørn Tyrdal

Dirección: Holteveien 5, Ski, Noruega.

P.O. Box 280-N 1401, Ski.

Teléfono: +47 64 85 55 00

Fax: +47 64 85 55 55

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto:

a) En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada en su oficina en Santo Domingo.

b) En el caso de fax, un (1) día laboral hábil después de confirmada su transmisión.

1.9 Los representantes autorizados son:

En el caso de EL CONTRATANTE: Ing. Francisco T. Rodríguez y/o Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto

En el caso de LA CONSULTORA: Jørn Tyrdal y/o Director de la Supervisión

1.10 EL CONTRATANTE garantiza que LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal estarán exentos del pago de (o que EL CONTRATANTE pagará en nombre de LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal, o reembolsará a LA CONSULTORA, al Subconsultor y al Personal) todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable, con excepción del peaje en las autopistas, respecto de:

- a) Todo pago que LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;
 - b) Los equipos, materiales y suministros que LA CONSULTORA o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de repatriar del mismo;
 - c) Los equipos importados a los fines de la prestación de los Servicios y pagados con fondos suministrados por EL CONTRATANTE y que se consideren como de propiedad de este último;
 - d) Los efectos personales que LA CONSULTORA, un Subconsultor o el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) o los familiares a cargo elegibles de dicho Personal hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de repatriar del mismo, estipulándose que:
 - 1) LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal, y sus familiares a cargo elegibles, cumplirán con los trámites aduaneros oficiales normales necesarios para introducir bienes importados en el país del Gobierno, y
 - 2) Si LA CONSULTORA, el Subconsultor o el Personal, o sus familiares a cargo elegibles, se deshicieren dentro del país del Gobierno de cualquier bien respecto del cual hubieran estado exentos del pago de impuestos y derechos aduaneros en lugar de repatriarlo del mismo, LA CONSULTORA, el Subconsultor o el Personal, según el caso, i) pagarán esos derechos e impuestos aduaneros de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno, o ii) reembolsarán la suma pagada por tal concepto por EL CONTRATANTE en el momento de la introducción de los bienes en cuestión al país del Gobierno.
-
- 2.1 Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que LA CONSULTORA haya recibido, tanto el pago del anticipo como la Orden de Proceder de parte de EL CONTRATANTE.
 - 2.2 El plazo no excederá cuatro (4) meses o cualquier otro plazo que las Partes pudieran acordar por escrito.
 - 2.3 El plazo será veinte (20) días.
 - 2.4 El plazo será cuarenta y cuatro (44) meses o cualquier otro plazo que las Partes pudieran acordar por escrito.

3.4 Limitación de la responsabilidad de la Consultor ante el Contratante

- (a) Salvo en el caso de negligencia grave o mala conducta deliberada por parte de la Consultora o de cualquier persona o firma que actúe en su nombre en la prestación de los Servicios, la Consultora no será responsable ante el Contratante:
 - (i) por pérdidas o daños indirectos o consecuentes; y
 - (ii) por pérdidas o daños directos que excedan US\$448,095.59 por ocurrencia y US\$1,344,286.78 en total por cualquier operación respecto a la responsabilidad hacia el propietario.
- (b) Esta limitación de responsabilidad no afectará la responsabilidad de la Consultora, si la hubiere, por daños a terceros causados por la Consultora o cualquier persona o firma que actúe en nombre de la Consultora en la prestación de los Servicios.

3.5 Los riesgos y las coberturas serán los siguientes:

- a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados utilizados por LA CONSULTORA o el Subconsultor, o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de RDS 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100);
- c) Seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de:

US\$448,095.59 por ocurrencia, y
US\$1,344,286.78 en total por cualquier operación respecto a la responsabilidad hacia el propietario; y
US\$746,825.99 por ocurrencia respecto a la responsabilidad hacia terceros.

(La tasa de cambio usada para los fines de este seguro es 1US\$ = NOK 6.695)

- d) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes respecto del Personal, LA CONSULTORA y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el Personal mencionado, y
- 3.6 El fundamento de los costos y cargos por unidad de tiempo a que se hace referencia en la Subcláusula 3.6 de las CGC incluirá el fundamento de las declaraciones de LA CONSULTORA que se mencionan en la Subcláusula 6.2 b) de estas CEC]

- 3.8 LA CONSULTORA presentará a EL CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

En caso de retraso por incumplimiento de LA CONSULTORA, y una vez verificado que se trata por causas imputables a LA CONSULTORA en el cumplimiento de las tareas o plazos definidos para ellas y productos esperados, objeto de este contrato, EL CONTRATANTE no tramitará el pago correspondiente a la próxima factura sometida por LA CONSULTORA

- 3.9 a) "LA CONSULTORA no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de EL CONTRANTE."
- b) Cualquier uso posterior a la ejecución de los servicios, de los documentos de referencia, anexo, datos de base utilizados, informes y productos elaborados, tienen que ser con la aprobación previa de EL CONTRATANTE. LA CONSULTORA no podrá hacer uso de éstos sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE, respetando los derechos de autor asociados a cada informe o producción intelectual o a cada obra patentizada si así existiese, asignando el debido crédito en uso de las fuentes de información, cuando con previa autorización requiera citar.
- c) LA CONSULTORA no podrá liberar información recabada durante la ejecución de sus servicios o compiladas en los productos e informes que se deriven del presente Contrato, a terceros, ni podrá ofrecer declaraciones a la prensa sin estar autorizados a ello por EL CONTRATANTE.
- 4.6 "La persona designada como administrador residente del proyecto en el Apéndice C actuará como tal, según se especifica en la Subcláusula 4.6 de las CGC."
- 6.1 b) El monto máximo en moneda extranjera es el que figura en el Apéndice G

El monto máximo en moneda nacional es el que aparece en el Apéndice G

- 6.2 a) Los pagos por concepto de remuneraciones efectuados en moneda extranjera conforme a la Subcláusula 6.2 (a) de las CGC se ajustarán de la siguiente manera:

Las tarifas utilizadas en esta propuesta permanecerán fijas hasta el 1 de julio de 2006. Posteriormente serán ajustadas con las tasas anuales de inflación utilizando las estadísticas oficiales publicadas por la Sociedad de Ingenieros de Noruega (NIF). La base de cálculo de las estadísticas es del 01 de julio de 2005 y corresponden a las últimas estadísticas oficiales publicadas a la fecha de elaboración de la presente propuesta.

Las tarifas correspondientes a los salarios del personal local serán ajustadas anualmente en enero de cada año, utilizando como referencia el índice de precios consumidor (IPC) del Banco Central de la República Dominicana, hasta un máximo acumulado de un 5% durante la vigencia del Contrato. Cuando el acumulado de los ajustes sea superior al 5%, entonces la Consultora tendrá derecho a solicitar al INDRHI una revisión del Contrato sobre este tema.

6.2 b) i)

1) Queda entendido que:

Las tarifas de remuneración cubrirán:

- A) Los sueldos y bonificaciones que LA CONSULTORA haya convenido en pagar al Personal aprobado por EL INDRHI, así como coeficientes por cargas sociales, gastos generales y otros
- B) Los honorarios de LA CONSULTORA

No se considerarán gastos generales las gratificaciones u otras formas de participación en las utilidades.

- 2) La remuneración correspondiente a periodos inferiores a un mes se calculará por horas efectivamente trabajadas en la oficina central de LA CONSULTORA y que sean directamente atribuibles a los Servicios (una hora será equivalente a 1/168 de un mes) y por días calendario trabajados fuera de la oficina central (un día será equivalente a 1/30 de un mes).
- 3) Las tarifas de remuneración se han convenido teniendo en cuenta las declaraciones de LA CONSULTORA durante las negociaciones de este Contrato con respecto a los costos y cargos de LA CONSULTORA que se mencionan en el Inciso 1) de esta Subcláusula 6.2 b) i) de las CEC, declaraciones que constan en:
 - i) el anexo G "Estimación de costos en moneda extranjera y local," de fecha 10 de febrero de 2006, que LA CONSULTORA entregó al Contratante durante dichas negociaciones.
 - ii) en el anexo G "Estimación de costos en moneda extranjera y local," se muestra el Desglose de las tarifas fijas convenidas en el Contrato de Servicios de Consultoría, de fecha 10 de febrero de 2006 que firmó LA CONSULTORA al término de dichas negociaciones.

6.2 b) ii)

Las tarifas del Personal extranjero figuran en el Apéndice G, mientras que las del Personal nacional, en el Apéndice G.

- 6.3 a) La moneda extranjera será la siguiente: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
- 6.3 b) i) Las remuneraciones del Personal extranjero se pagarán en moneda extranjera y las remuneraciones del Personal nacional se pagarán en moneda nacional.
- 6.3 b) ii) Los gastos reembolsables en moneda extranjera serán los siguientes:
 - 1) Un viático a cada integrante del Personal extranjero por cada día en que dicho Personal debiera ausentarse de sus oficinas y estuviera prestando servicios fuera del país del Gobierno; ese viático se pagará conforme a la tarifa diaria indicada en el Apéndice G;
 - 2) Los siguientes gastos de transporte:
 - i) el costo del transporte internacional de ida y vuelta a la oficina central de LA CONSULTORA del Personal extranjero y, según lo estipulado más adelante, por la vía más adecuada y la ruta más directa posible y, si se trata de transporte por vía aérea, en una clase económica;
 - ii) a cada integrante del Personal extranjero que permanezca por lo menos doce (12) meses consecutivos en el país del Gobierno, se le reembolsará el costo de un viaje adicional de ida y vuelta por cada doce (12) meses de trabajo en ese país. Dicho personal tendrá derecho al mencionado viaje adicional si, al regreso al país del Gobierno, está previsto que siga prestando servicios a los fines del proyecto por lo menos durante otros seis (6) meses consecutivos;
 - iii) gastos varios de viaje, como el costo del transporte de ida y vuelta a los aeropuertos, las tasas de aeropuerto, pasaportes, visas, permisos de viaje, vacunas, etc., mediante el pago de la suma fija por viaje de ida y vuelta que se indican en el Apéndice G;
 - 3) El costo de embarque de los efectos personales, por un monto máximo de tal como se especifica en el Apéndice G
 - 4) El costo de las pruebas de laboratorio de los materiales, las pruebas sobre modelos y otros servicios técnicos autorizados o solicitados por EL CONTRATANTE, conforme a lo establecido en el Apéndice G;
 - 5) El costo en moneda extranjera de cualquier subcontratación necesaria para los Servicios y que EL CONTRATANTE apruebe por escrito;
 - 6) El costo de los rubros no comprendidos en la enumeración precedente pero que LA CONSULTORA pueda necesitar para la cabal prestación de los Servicios, sujeto a la aprobación previa por escrito de EL CONTRATANTE, y

- 7) Cualquier pago adicional en moneda extranjera por concepto de elementos adecuadamente adquiridos en que las Partes pudieran haber convenido de conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 6.1 c) de las CGC.

6.3 b) iii) Los gastos reembolsables en moneda nacional serán los siguientes:

- 1) El costo del personal local,
- 2) Costo de equipos y mobiliario de oficina
- 3) Costos de mantenimiento de oficina y material gastable
- 4) Costos de Servicios de Oficina
- 5) Costos de horas extras para subalternos, incluyendo correo, flete y comunicaciones, así como electricidad, agua y cable para vivienda.

Todo ello en la medida en que sean necesarios para la prestación de los Servicios, por el monto indicado en el Apéndice G;

6.4 a) Se aplicarán las siguientes disposiciones al anticipo y a la garantía por anticipo:

- 1) Se pagará un anticipo del 20% del total del Contrato equivalente a US\$601,513.00 (Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos con 00/100), más RD\$15,334,917.50 (Quince Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 50/100). Ambos montos serán pagados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emisión de la Orden de Proceder. La componente en moneda local RD\$ será convertida a moneda extranjera (US\$) usando la tasa para la compra de divisas publicada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a la fecha de emisión de la Orden de Proceder. EL CONTRATANTE descontará el anticipo, en 24 (veinticuatro) cuotas iguales a partir del sexto mes de la entrada en vigencia del contrato, hasta compensar totalmente dicho anticipo.
- 2) Se sustituye Garantía Bancaria por Fianza de Seguro. Esta Fianza de Seguro será gestionada en República Dominicana y emitida por una Compañía Aseguradora Autorizada para Operar en República Dominicana, la cual debe ser aceptada por el INDRHI. El monto de esta fianza será por US\$601,513.00 (Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos con 00/100), más RD\$15,334,917.50 (Quince Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 50/100).

6.4 c)

- 1) El Contratante procesará el pago de las liquidaciones mensuales de LA CONSULTORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. La componente en moneda local

RD\$ será convertida a moneda extranjera (US\$) usando la tasa para compra de divisas publicada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente al día anterior a la fecha de presentación de la factura.

- 2) La tasa de interés es dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa "Prime Rate" anual para préstamos en Dólares Estadounidenses publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La publicación de esta tasa está disponible en la dirección electrónica <http://www.federalreserve.gov/releases/h15/data/m/prime.txt>.

6.4 e) El número de la cuenta es:

UNION BANK OF NORWAY
PO BOX 1172 SENTRUM
N-0107 OSLO
CUENTA NUMERO: 8210.04.44875
SWIFT CODE: UBNONOKK

8.2 Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Selección de árbitros. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la designación de un único árbitro, o, de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto en disputa. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida sobre el asunto en disputa.
 - b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los

treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado el Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a inversiones, Washington, D.C.

- c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la Subcláusula 8.2.1 b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar a Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D.C. la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto en disputa, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.
- 2. Reglas de procedimiento. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la República Dominicana vigentes en la fecha de este Contrato.
- 3. Sustitución de árbitros. Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho arbitro fue designado originalmente.
- 4. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los Párrafos a) hasta c) de la Subcláusula 8.2.1 de estas CEC será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser un nacional del país de origen de LA CONSULTORA, ni del país del Gobierno. A los fines de esta cláusula, "país de origen" significará:
 - a) el país donde LA CONSULTORA se hubiera constituido en sociedad;
 - b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones de LA CONSULTORA;
 - c) el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas de LA CONSULTORA [o de cualquiera de sus Integrantes], o
 - d) el país del que sea nacional el Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.
- 5. Varios. En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:
 - a) El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará en español;

- b) El español será el idioma oficial para todos los efectos, y
- c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente de la República Dominicana; las Partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

IV. APÉNDICES

APÉNDICE A—DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Describir en detalle los Servicios que se han de prestar; las fechas en que se han de terminar los diversos trabajos; el lugar en que se han de realizar las distintas actividades; las actividades que deberán ser aprobadas por EL CONTRATANTE, etc.

APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Indicar el formato, frecuencia y contenido de los informes; las personas que deberán recibirlos; los plazos para su presentación; etc. Si no se han de presentar informes, indicar aquí: "No corresponde".

APÉNDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

Indicar aquí: C-1 Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para el trabajo en el país del Gobierno, así como los meses-personal correspondientes a cada persona.

C-2 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave nacional.

C-3 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave que habrá de trabajar fuera del país del Gobierno.

C-4 Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información de C-1 a C-4 correspondiente al Personal de dichos Subconsultores.

APÉNDICE D—CERTIFICADO MEDICO

Presentar aquí un certificado médico aceptable del Personal extranjero que se desempeñará en el país del Gobierno. Si no se requiere un certificado médico, indicar aquí: "No corresponde".

APÉNDICE E—HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL CLAVE

Indicar aquí el horario de trabajo del Personal clave; el tiempo de viaje del Personal extranjero hacia y desde el país del Gobierno (Subcláusula 4.4 a) de las CGC); el derecho, si corresponde, a recibir pago por horas extraordinarias, licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, etc.

APÉNDICE F—OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Indicar aquí:
- F-1 Los servicios, instalaciones y bienes que EL CONTRATANTE deberá proporcionar a LA CONSULTORA.
 - F-2 El personal de contrapartida que EL CONTRATANTE deberá poner a disposición de LA CONSULTORA.

APÉNDICE G - ESTIMACIÓN DE COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA Y MONEDA LOCAL

Indicar aquí las estimaciones de costos en moneda extranjera y local:

1.
 - a) Tarifas mensuales del Personal extranjero (Personal clave y de otra índole)
 - b) Tarifas mensuales del Personal nacional (Personal clave y de otra índole).

Nota: Esta información deberá agregarse si al Personal nacional también se le pagará en moneda extranjera.

2. Gastos reembolsables
 - a) Viáticos para el Personal extranjero contratado por período breves, más los totales estimados.
 - b) Transporte por vía aérea del Personal extranjero.
 - c) Transporte por vía aérea de los familiares a cargo.
 - d) Transporte de efectos personales.
 - e) Costo de transporte en el país.
 - f) Comunicaciones internacionales.
 - g) Impresión de los documentos indicados en los Apéndices A y B de este Contrato.
 - h) Adquisición de los equipos y materiales que han de ser importados por LA CONSULTORA y pagados por EL CONTRATANTE (incluido el transporte hasta el país del Gobierno).
 - i) Costo de otros servicios, alquileres, servicios públicos, etc. en el país.
 - j) Otros gastos, como uso de computadoras, capacitación en el exterior de personal de EL CONTRATANTE, diversas pruebas, etc.

APÉNDICE I—MODELO DE FIANZA DE ANTICIPO

Nota: Véanse la Subcláusula 6.4 a) de las CGC y la Subcláusula 6.4 a) de las CEC. EL CONTRATANTE deberá incluir aquí una fianza aceptable. El siguiente es un ejemplo de dicha fianza.

- A: [insertar nombre y dirección de EL CONTRATANTE]
[Insertar nombre del Contrato de Servicios de Consultoría]

De nuestra consideración:

De conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 6.4 a) de las CGC, y la Subcláusula 6.4 a) de las CEC de este Contrato (en adelante denominado el "Contrato"), [insertar nombre y dirección de LA CONSULTORA] (en adelante denominado el "Consultor") presentará a [insertar nombre de EL CONTRATANTE] una fianza para asegurar el cumplimiento adecuado y fiel de las obligaciones que le imponen dichas cláusulas del Contrato, por la suma de [insertar monto de la garantía], [insertar monto expresado en palabras].

Nosotros, [insertar nombre de la compañía aseguradora], en cumplimiento de instrucciones recibidas de LA CONSULTORA, nos obligamos incondicional e irrevocablemente a garantizar, como obligado primario y no como simple Fiador, a pagar a [insertar nombre de EL CONTRATANTE], contra su primera solicitud, sin derecho alguno a objeción de nuestra parte y sin presentar primero EL CONTRATANTE una reclamación a LA CONSULTORA, una suma que no exceda de [insertar monto de la garantía], [insertar monto expresado en palabras].

También convenimos en que ningún cambio, adición u otra modificación de las condiciones del Contrato que pudieran acordar [insertar nombre de EL CONTRATANTE] y LA CONSULTORA nos liberará de modo alguno de la obligación en virtud de esta garantía, y por la presente renunciamos a la notificación de todo cambio, adición o modificación.

Esta fianza permanecerá plenamente en vigor desde la fecha en que se pague el anticipo en virtud del Contrato y hasta que [insertar nombre de EL CONTRATANTE] reciba de LA CONSULTORA el reembolso completo de la misma cantidad.

Atentamente,

Firma y sello:

Nombre de la Aseguradora:

Dirección:

Fecha:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ